

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO

ADSCRITO

a la

RR.PP - 220/2

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO

9.079

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a JORGE VALERO GIL

Importe de la sanción

Fecha de incoación en este Juzgado _____

Fecha de terminación y archivo _____

Magistrado Juez Especial

Don _____

**Secretario de la Administración
de Justicia**

Don _____



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Jorge Valero Gil, mayor de edad, casa
del vecino de Villar del Cobo - Teruel.
Por sent. 20-2-40 del S. N. N. I. de Zaragoza
fue sancionado con 500 pts. por haber
sido condenado ant. en C. de G. 39

CONTRA

Jorge Valero Gil

Villar del Cobo

Se inició el 13 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 9 de Diciembre de 1939.

9079

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Gaspar Jimeno

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JORGE VALERO GIL, de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Villar del Cobo (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jorge Valero Gil fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.929, estimando probado que dicho inculpado que pertenecía anteriormente a la C.N.T. durante el dominio rojo en el pueblo de su residencia fué nombrado Alguacil del Comité revolucionario habiendo hecho ostentación de ideas comunistas y realizados diversos servicios de guardia con armas en las afueras del pueblo, detenía a familiares de personas de derechas; posteriormente y despues de haber intervenido en saqueos erealizados en el pueblo se afilió voluntario a la Milicia Sindical actuando en el grupo "Largo Caballero"; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) 1) 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JORGE
VALERO GIL

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PÉSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el
inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas
del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsísimo de urgencia núm. 21, contra Jorge Valero Gil, vecino de Villar del Cobo, — — — — — por el delito de adhesión a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Manuel Beltrami Revul

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel.

Exp. n.º 4219



2

DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA JORGE VALERO GIL PO EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 13, 14, 15, y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: "Ilmo. Sr. de las actuaciones preferentes se desprende que el encartado Jorge Valero Gil, pertenecio antes del Movimiento a la C.N.T. que fue un ladrón en despoblado que se llevó de las casas particulares, jamones cecinas, ropas, que hizo en el pueblo de Villar del Cobo, voluntariamente guardias armado de escopeta, que detubo a personas de derechas para impedir llevasen a sus familiares alimentos por estar residiendo en pueblos liberados por el Glorioso Ejercito Nacional, que fue Alguacil del Comité y que voluntariamente se incorporó al Ejercito rojo el que prometio defender hasta perder la vida, hechos estos que corroboran no solamente las autoridades locales Juez Alcalde Guardia Civil que tambien los tres avalantes designados por el encartado. Se dicto auto de procesamiento folio 11 se le recibió declaración indagatoria en la que se ractifica en sus declaraciones anteriores.- En atención a lo expuesto y estimando el Instructor que suscribe haberse practicado las diligencias pertinentes del Juicio sumarísimo, las elevo a la Superior Autoridad de V.S.I. a los fines del artículo 655 del Código Castrense.- V.S.I. no obstante con su elevado y siempre acertado criterio resolverá.- Teruel 20 de Mayo de 1.939 Año de la Victoria. El Capitan Juez Instructor- Antonio Colinas Sebastian. Rubricado.- Hay un sello en tinta roja que dice: 5ª Region militar - Juzgado Nº 4.- (PROVIDENCIA) En el mismo día se remite la presente causa por correo que consta de trece folios útiles al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region de que doy fe. Jose Campos Gargallo -Rubricado. Hay un sello en tinta negra que dice: Auditoria de Guerra -5ª Region Militar -Entrada nº 36811 bis.- Hay otro sello en tinta violeta que dice: Fiscalia juridica Militar 5ª Region Militar Entrada Nº 1.625 -3-6-39.- RESOLUCION.- Señalase para la vista de estas actuaciones el día 12 de Junio de 1.939 y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 7 de Junio de 1.939 III Año Triunfal. El Presidente; Jose Arce-Rubricado.- DILIGENCIA: Con esta fecha se expone estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruida de las mismas de lo que doy fe. Zaragoza a 7 de Junio de 1.939 -III Año Triunfal- J. Manuel Escudero- Rubricado - Manuel Garcia Manzano Rubricado -Claudio Macià-Rubricado.- DILIGENCIA: En Teruel a 12 de Junio de 1.939 III Año Triunfal, Asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar, y por no saber firmar no lo hace, de lo que doy fe. Manuel Garcia Manzano. Rubricado C. Macià -Rubricado- Composición del Consejo de Guerra: Presidente, Coronel Caballeria D. Jose Arce Llevada, Vocal Capitan de Ingeniere D. Matias Perez Perez, Capitan de Infanteria D. Jorge San Simon San Simon, Capitan de Infanteria D. Teodoro Montero Royo, Ponente, Capitan Hº C.J.M. D. Antonio Bayona de Corcuera.- En Teruel a 12 de Junio de 1.939 III Año Triunfal. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 3 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JORGE VALERO GIL. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Ponente, ractificandose en las declaraciones prestadas.- El Fiscal califica los hechos de constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión Militar previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas y solicita la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR. El Defensor alega que no presto servicios de armas en el Ejercito rojo, que si entervino en saqueos lo hizo obligado y califica los hechos de auxilio a la rebelión Militar artículo 240 parrafo 1º del Código de J.M. y solicita la pena de doce años y un día de reclusion temporal/ Por el Sr. Presidente

al procesado la pregunta de que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de todo lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo co el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que d y fe. El Secretario Manuel Garcia. Rubricado. Vº Bº El Presidente Arce- Rubricado- SENTENCIA : En la ciudad de Teruel a 12da Junio de 1.939 Año de la Victoria - Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia bajo el número 21 / 1.939 contra JORGE VALERO GIL. de 33 años, casado, hijo de Francisco e Isabel, natural y vecino de Villar del Cobo, sin instrucción y sin antecedentes penales. Dada lectura a las actuaciones, oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa, presente el procesado, siendo Ponente el Capitan Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Antonio Bayona de Corcuera RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se desprenden como hechos probados y así se declaran los siguientes: que el procesado JORGE VALERO, que anteriormente pertenecía a la C.N.T. durante el dominio rojo en el pueblo de su residencia, fue nombrado Alguacil del Comité revolucionario, habiendo hecho tentación de ideas comunistas y tambien realizo diversos servicios de guardia con armas y en las afueras del pueblo detenía a familiares de personas de derechas que iban a llevarles comida; posteriormente y despues de haber intervenido en saqueos realizados en el pueblo, se afilió voluntario a la milicia, sindical actuando en el grupo "Largo Caballero" y despues en la 136 Brigada.- CONSIDERADO QUE LOS EXPRESADOS hechos teniendo en cuenta los antecedentes del procesado y reiterada actuación durante el dominio rojo en el cual intervino en diversos actos de rebeldía que constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar núm. 2º no siendo de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, pues aun que el procesado desempeño cargo al servicio del Comité revolucionario de Villar del Cobo este cargo non fue destacado ni tampoco parece lo fuera su restante actuación. CONSIDERANDO : que los consejos de Guerra estan facultados para imponer la sanción en la extensión que estimen justa, de acuerdo con el párrafo 1º del artº 172 del repetido Código. Vistos los preceptos citados artº 237 del mismo Código artº 173 Decreto nº 55. Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas disposiciones de aplicación. PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JORGE VALERO GIL a la pena de reclusión perpetua como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar sin concurrencia de circunstancias modificativas, con las accesorias legales y siendole de abono el tiempo de la prision preventiva sin hacer expresa declaración de responsabilidad civil que se fijara con arreglo a lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos./ José Arce Llevada. Rubricado- Matías Perez Perez Rubricado- Jorge San Simon San Simon- Rubricado- Teodoro Montero Royo- Rubricado- Antonio Bayona de Corcuera. Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar -Entrada 47.309.- Zaragoza a 22 de Junio de 1.939 Año de la Victoria.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Teruel el día 12 de Junio de 1.939 para ver y fallar la presente causa sumarísima de urgencia instruida contra JORGE VALERO GIL, en dicho día ha dictado sentencia condenando a dicho procesado a la pena de reclusión perpetua, como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión definido y sancionado en el artículo 238 númº 2º del Código Castrense sin circunstancias modificativas en virtud de haberse declarado probado: que el encartado en esta causa, que anteriormente pertenecía a la C.N.T. durante el dominio rojo en el pueblo de su residencia fue nombrado Alguacil del Comité revolucionario, habiendo hecho ostentación de ideas comunistas y tambien realizo diversos servicio de guardia con armas y en las afueras del pueblo detenía a familiares de personas de derechas que iban a llevarles comida; posteriormente y despues de haber intervenido en saqueos realizados en el pueblo, se afilió voluntariamente a la Milicia sindical, actuando en el grupo "Largo Caballero" y despues en la 136 Brigada,. Considerando : que se han observado los tramites legales

esen ciales en la instrucción y fallo de esta causa, para la de claración de hechos probados está de acuerdo con lo del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la Pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo Visto el Decreto nº55 de 1.º noviembre de 1.936 y demás disposiciones aplicables. Acuerdo prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación deducción de testimonio y demás diligencias de ejecución. El AUDITOR - Reimundo F. de la Mora. Rubricado - Hay un sello en tinta que dice: 5ª Region Militar - Auditoria de Guerra, - Teruel a 27 de Junio de 1.939 Año de la Victoria. Pase al Juzgado Ejecuciones para cumplimiento. El AUDITOR DELEGADO - F. Cerdà Reig. Rubricado.

Y para que conste, para su remision al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas extiendo el presente Testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez Instructor, en Teruel a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.



Vº Bº

Lacruena

Angel Catalán

PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Falgás.-

En Alcañiz a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la orden de proceder del Tribunal Regional, recaída en el sumarísimo de urgencia seguido contra JORGE VALERO GIL ---- únase en cabeza de estas actuaciones, acúscese recibo a la Superioridad, previa comunicación mediante oficio interesando del Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones, tercera, cuarta y quinta del art. 49 y con los requisitos determinados en el art. 53 intereses informes urgentes sobre los bienes que posea el inculcado de las Autoridades y forma dispuestas en la 2ª del art. 48 y remítanse a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé.

DILIGENCIA.-

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursaron oficios al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, y sobre los bienes al Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villar del Cobo y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.
Alcañiz trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA.-

Alcañiz, seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades de los bienes del encartado. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.

Alcañiz a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se unen al encartado prevenciones y declaración jurada. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.

Alcañiz a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por la presente se hace constar que en el B. O. de la provincia y en del Estado números 221 y 285 aparecen inscritos el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including words like 'DILIGENCIA', 'Alcañiz', and 'Noviembre']

DILIGENCIA.-



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAR DEL COBO
(Teruel)

Núm. 226

Contestando a su escrito
n.º 206 de 13 de sept.º de este.
pidiéndome le informe sobre
los bienes de Jorge Valero
Gil, le de comunicar le que
el tal no posee bienes de
ninguna especie, ni en 18
de julio de 1936 ni en la
actualidad.

Dios guarde a V.ª muchos años.

Villar del Cobo, 17 de sept.º 1939

Año de la Victoria

El Alcalde.



Martín Pérez

Sr. Jefe Instructor Responsabilidades Políticas

Teruel



En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 13 de los corrientes, n.º 205, tengo el honor de participar a S. S. que según los informes adquiridos por el que suscribe sobre los bienes que posee el vecino de Villar del Bobo, Jorge Valera Gil, y porcia, en 18 de Julio de 1936, ni en esa fecha, ni en el día de hoy, se le reconocen bienes algunos, ni que aparezcan con nombre distinto del mismo.

— os guarde a V. S. muchos años
Zuegos 23 Septiembre 1939
Año de la Victoria
El Sr. 1.º encargado
Agustín Corral
Martínez

Señor Jefe Instructo Provincial
Alcañiz

29

L

Jefatura Local de F. E. T.
y de los J. O. N. S.
Villar del Cobo

Tenud

Con cumplimiento a su oficio
no 203 del 13 del actual en el
que me pide informe sobre los
bienes que posea, antes del 18 de
julio de 1925 y porie en la actu-
alidad, el encartado Jorge Valero
Gil; manifiesto a N. que dicho
individuo, es pobre de solemnidad
e involvente como toda su fami-
lia, no sabiendo tenga ningun in-
teris por ningun concepto.

Dios guarde a N. muchos años

Villar del Cobo 20 Septiembre 1929

año de la Victoria

M. Jefe Local
Eduardo Esteban



Lo fue instrutor provincial de Responsabilidad
politica. Tenud - Alcaniz

8

Cura

Com contestación a su oficio
Nº 204 sobre los bienes que
poseya Torpe Nolasco fil proupo en
conocimiento de N. S., que en el
19 Julio de 1926, en ahora se le
reconocen bienes de ninguna clase.
Dios guarde a V. S. muchos años

Villar del Cobo 18 Septiembre 1929
Año de la Victoria.

José Ramos Cura

Pro. Puer Instructor de Responsabilidades
Políticas

449

Núm. 471



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

9

28-9

REGISTRO-INDICE

Recluso Jorge Valero Sit
(Nº 208)

INFORME cupe

En la Prisión Provincial
de

Teruel

Vitoria 21 de Septiembre de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

Jospe de josua mupst

LEY DE PROVISIÓN ACVI ROJN RE ES O

que se sanciona a JORGE VALERO GIL en su calidad de responsable de Responsabilidad Política en virtud de lo dispuesto en el art. 449 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

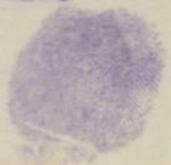
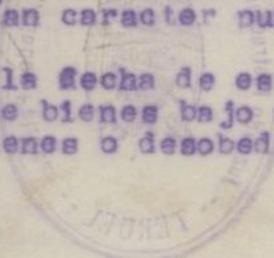
Tercera.- Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado de los que tuviere en su poder o a su cargo y de todos sus deudas. Esta relación deberá ser valorada y en el caso de que se expresen también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad, o incapacitados que tuviere a su cargo.

AL CABO DE SEIS MESES

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran comprobarse, serán penadas como constitutivas de un delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

En el día 20 de octubre de 1940

Quinta.- Que desde la fecha de esta providencia no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



La mencionada relación deberá entregarse a la Dirección del
Establecimiento donde se halla quien se encargará de cursarla a este Juz-
gado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta
relación.

SEGUNDA.- El expediente deberá comunicarse a la anterior prevención tercera
familiar a los administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad
que les corresponde en el manejo de los bienes del expediente, sin el permiso de este
Juzgado, para que en el curso de los legítimos, naturales, racionales, legales y
morales de cada uno de los interesados que intervenga en el proceso.

AL CAJIZ 23 de septiembre de 1939



ASO DE LA VICTORIA
EL SECRETARIO

ENTERADO
Brig 16 octubre 1939
Año de la Victoria

Quinta.- Que desde la fecha de esta resolución de bienes de los expedientes de ser procesado por deli-
to de alzamiento de bienes o de desobediencia grave a la autoridad.

José Valero Gil 29

Encuentro a las prebenaciones
que se le hacen por Juzgado pro-
vincial de Responsabilidades Pol-
títicas de Ferrol con motivo
del expediente N.º 449, ma-
nifiesta,

Que es un obrero que no posee
finca ni bienes ningunos, ni
el ni su mujer. Que tiene
un hijo de dos años,

Loque para dar cumplimen-
to a las ordenes dichas fir-
ma en la Prisión monasterio
del Puig a 17 de Octubre de
1939, año de la Victoria

José Valero Gil

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1
contra Jorge Volero Gil, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 273 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 56, 4 y 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio // declaración jurada de este respecto a sus
bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Jorge Volero Gil - No
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 221 y 285 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en Consejo de guerra
por la jurisdicción militar a la pena de reclusión perpetua
como autor de un delito de adherencia a la rebelion según testi-
monio obrante al folio 273, y estima que No existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo Juan Manuel y María de la Victoria
de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

M. de Aragón

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.
J. de Aragón

fecha

Purg

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Alban *no*

Expediente núm. 449
contra Jorge Talero Gil

de Villar del Cobo (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 8 de Septiembre de 1939.

Fallado en do de Febrero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

R. E. n.º 28 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T. 31 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Ceruel a 5 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Jose Larena

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *ocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *ocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *21*, contra *Jorge Valero Gil* por el delito de *adhesión a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Teruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, *suplente*, de que certifico.

M. Besturi

José M^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Nº 207

Exp. 449

JORGE VALERO GIL

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para insruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia numero 21 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años

Alcañiz 13 septiembre 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

EX N.º 2149

Rpt. Exp. núm. 29

Teruel de Sept de 1929
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

M. Fargas



Jorge Tolosa Gil

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiseis* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVINCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* — Año de la *Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Ll.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. Jose M^a Martín

D. Ygnacio Ferrando

Zaragoza *veintiseis* de *Octubre*

de mil novecientos *treinta y nueve* Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Jose Valero Gil*

, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Jose Valero Gil*
o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de *Sepe de la Prision de Huesca* que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Juan G. Santandreu

Ygnacio Ferrando

[Signature]

José M^a San Agustín

Di'

líquida / requiridamente se *arrugado* lo *procedido*
certifico

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de Diciembre de 1939 - Pío de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Jefe de la Prisión - Monasterio
de Puig - Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 449, contra Jorge Valero Gil recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. G. Santandreu

Entorado

Jorge Valero

 GOBIERNO DE ARAGON

finca de 10 buevas

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Jorge Galero Gil . Zaragoza
diez y seis de febrero de mil novecientos
marzo

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de febrero de mil
novecientos marzo

Señores
fo Santandreu
Martin
Ferrando } Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José M^o San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte y

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JORGE VALERO GIL, de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Villar del Cobo (Taruell), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Jorge Valero Gil fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.929, estimando probado que dicho inculpado que pertenecía anteriormente a la C.N.T. durante el dominio rojo en el pueblo de su residencia fué nombrado Alguacil del Comité revolucionario habiendo hecho ostentación de ideas comunistas y realizados diversos servicios de guardia con armas en las afueras del pueblo, detenía a familiares de personas de derechas; posteriormente y despues de haber intervenido en saqueos realizados en el pueblo se afilió voluntario a la Milicia Sindical actuando en el grupo "Largo Caballero"; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS:- Que debemos condenar y condenamos al expedientado JORGE VALERO GIL

a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PÉSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Ignacio Ferrando

Diligencia: Por el mismo día se expide esta orden para notificación; certifica

Pan Agustini

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de

Honastero de Puig
Palencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 449, contra el vecino de ese pueblo Jorge Galero Gil, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
Jore ill.ª San Agustini

Recibi copia de la sentencia
Valencia 29 de febrero de 1940.
Jorge Vales

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día cinco de marzo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Jorge Valero Gil
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiuno de mayo de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veintiuno de mayo de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Jorge Valero Gil
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día seis de marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
San Miguel de los Reyes, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Ab^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión San Miguel de los Reyes

Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Jorge Valero Gil haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 449 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]

Enterado
Valencia 27 mayo 1940

Foye Vales


DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jorge Valero Gil se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G^o. Santandreu

Martín

Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Jorge Valero Gil la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Villar del Cobo con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill^o San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *George Valero Perez Gil* vecino de el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* a la sanción económica de *250 pto* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha *20-5-58* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

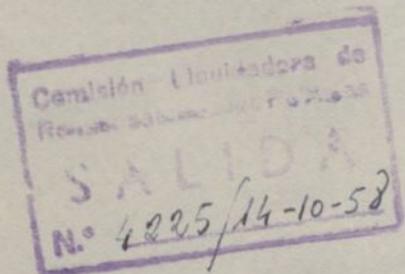
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *6* de *Octubre* de 195 *8*

El Presidente,

[Firma]



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *2*

Villar del Cabe - Albaracin - Lerma

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 20 de mayo de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Jorge Valero Gil

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 20 febrero 40 a la sanción económica de 500 pesetas

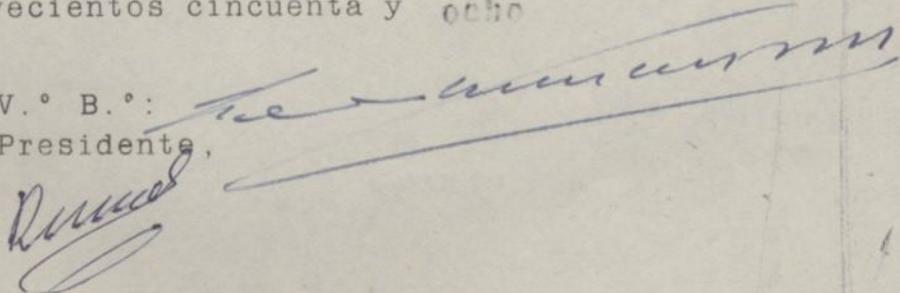
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Jorge Valero Gil

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 12 de mayo de 1958 P. D. Ricardo Oreja

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho

V.º B.º:
El Presidente,



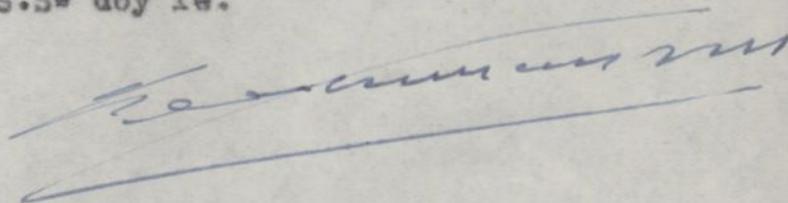
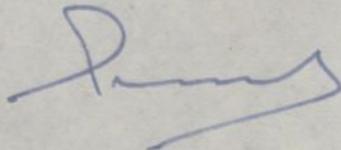
PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias.

Sr. Pereda Iturriaga / Madrid trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

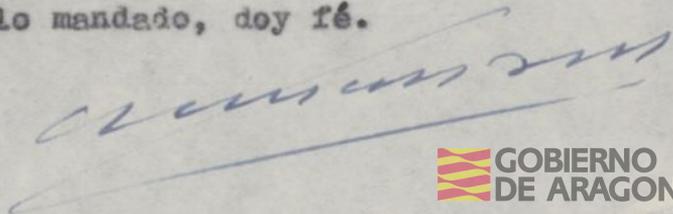
Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior orden que se una al expediente de su razón acompañado con la misma, registrese en el libro de este Juzgado de primera instancia e instrucción de Albarracín. para que se notifique al sancionado o a sus familiares el Decreto de Indulto, y se cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

E/.



DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



RT-1032

Expte. 2 9.079

Don **Tomas Pereda Iturriaga**
de Ejecutoria ~~del Juzgado número~~
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial
adscrito a la Comisión Liquidadora

San Bernardo, 20.

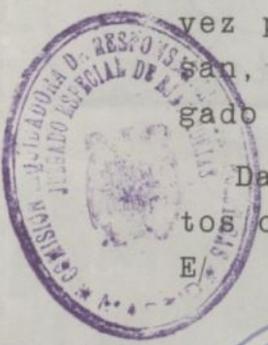
Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de **ALBARRACIN**
(Teruel) atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a
JORGE VALERO GIL

vecino de **Villar del Cobo** he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto,
por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde,
Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a **trece** de **Febrero** de mil novecientos **cincuenta y nueve**.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]



Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 1.712/143.57

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 20 de **Mayo** de 1958, otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas
ENTRADA
N.º 1197/3.4



Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a diecisiete
Sr. Rodriguez.--- de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el presente exhorto se acepta con la cuali-
dad ordinaria y sin perjuicio; regístrese, acúcese recibo,
y para su cumplimiento librese carta-orden al Juzgado de
Paz de la localidad que se indica.

Lo mandó y firma S^o, doy fé.

E/.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.



Nº 36-24-3-1959

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)

Exhorto

Núm. 37

Año 1959

HECHO O DELITO

Expte. núm. 9019

Expedientado:

Borge Valero
Pie.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 17 de Marzo
de 1959.

El Secretario,



SR. JUEZ DE PAZ DE,

Estad. del Cobo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma lehal al expedientado expresado anteriormente o a sus familiares más proximos, que por Decreto de fecha 20 de mayo de 1.958, otorgado por S.S. el Jefe del Estado, se la ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuestas por Responsabilidades Políticas.- Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos bienes, acreditándolo debidamente.

PROVIDENCIA.- En Villar del Cibbo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Recibida la precedente carta-orden admitase, registrese, y practicadas las diligencias interesadas devuelvase al de su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, dá que doy fé.



El Juez de Paz.

El Secretario.

Miguel Martínez Viteanu del Cibo

DILIGENCIA.- Seguidamente queda cumplimentado el anterior prohibido. Doy fé:

V. del Cibo

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- Hoy veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, y teniendo a mi presencia a Jorge Valero Gil, le hice notificación del contenido del presente exhorto, a la vez que se le interepa manifieste si tiene alguna clase de bienes afectados por tal indulto.

Manifiesta quedar debidamente enterado, le entrego una copia de dichas diligencias y dice que no tiene ninguna clase de bienes embargados o retenidos, y en prueba de tal firma conmigo el Secretario, de todo lo cual doy fé.

V. del Cibo

Nota-

Jorge Valero

Repos. dao su 31.3.59. Cebando la bastante

Providencia Juez Especial

~~Sr. Pereda Iturriaga~~
Sr. Pereda Iturriaga

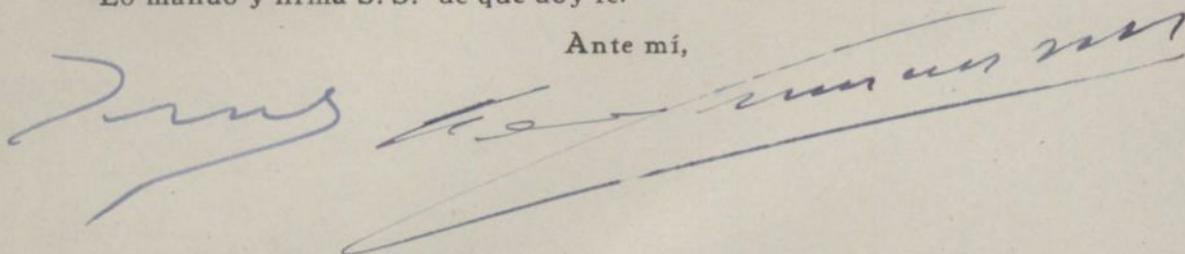
Madrid, a siete de abril de mil nove-
cientos cincuenta y nueve

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

